

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Caza y pesca.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 27 de Mayo último lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr. La inobservancia de las disposiciones dictadas en diferentes épocas para garantir el derecho de Caza y pesca sin menoscabo de la propiedad y de la seguridad pública, ha llamado la atencion de este Ministerio el cual compete inmediatamente velar por el desarrollo y fomento de los intereses del pais, evitando los daños que á la sombra de aquellos, puedan cometerse. A este fin obedecian sin duda alguna las prescripciones del Real Decreto

y Reglamento de 3 de Mayo de 1834, encaminados principalmente á cortar las dificultades que á cada paso surgian, conciliando en lo posible derechos é intereses, protegiendo á la vez la multiplicacion de las especies algunas tan útiles á la Agricultura, fijando para ello las épocas de veda y prohibiendo terminantemente emplear en la pesca medios reconocidamente perjudiciales, como los de envenenar ó inficionar las aguas y otros que en la misma disposicion se determina.

En su virtud y persuadido de que en tanto la legislacion sobre caza y pesca no sufra las reformas que los adelantos de la ciencia y los consejos de la esperiencia abone, su estricta observancia, es el único tan importante derecho elemento de propiedad y de riqueza, íntimamente relacionado con los intereses del pais, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se recuerde á los Gobernadores de las provincias la obligacion en que se hallan de hacer cumplir puntualmente cuanto se ordena en la citada Real disposicion respecto de las épocas de veda y medios prohibidos en el ejercicio de la Caza y pesca, valiéndose para ello de los dependientes de su autoridad, tomando al efecto las medidas procedentes y oportunas y atemperándose en cuanto al castigo de los contraventores á las disposiciones del Código penal vigente.

Lo traslado á V. S. con encargo de que cumpla y haga cumplir exactamente lo que S. M. se ha

servido prevenir en la citada Real orden.»

Lo que he acordado se inserte en este periódico Oficial para que no se alegue ignorancia por parte de los contraventores, a quienes me hallo dispuesto á aplicar todo el rigor de las leyes en la materia.

Segovia 6 de Junio de 1876.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

Gaceta del 7 de Noviembre de 1875.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes, que desde 1.º de Julio de 1869, se hallaban exentas del impuesto sobre transmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 26 de Diciembre de 1872. Las volvió á eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habria ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1862, no solo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las

cuales no se hicieran las debidas inscripciones en el año 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como antes de que ese periodo de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas antes de 1873 y que hasta ahora no se han inscrito, ni entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas, la ley no los sometia al impuesto; que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 los libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas; y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Julio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavia no inscritas, lo fuesen en un periodo determinado.

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo menos se restablezca el pago legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la de 6 de Agosto no les dispensó de él, por-

que claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha y con no menos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrieran.

Pero tampoco sería equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos, incuestionables é indiscutidos, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripción de las herencias directas anteriores, todavía no inscritas, hizo de peor condición á los interesados en ellas que á todos los demás, para los casos de testamentarias muy complicadas é inexcusablemente prolijas y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, después del tiempo transcurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda á la inscripción gratuita de las herencias directas, y algunas otras transmisiones de dominio, ocurridas en el período de exención anterior á Enero de 1873.

Por estas razones el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominios, cuya exención terminó en dicho día á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciem-

bre de 1872, disfrutarán de la expresada exención siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1875.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverría.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 22 de Mayo de 1876.

Presidencia del Sr. D. Sebastian Larios, Vicepresidente accidental

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales suplentes, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

QUINTAS.

Presentes los funcionarios Militares y Civiles que previenen las disposiciones legales, la Comision se ocupó en incidencias de reservas y reemplazos anteriores.

Carbonero el Mayor. Francisco Arévalo Herrero núm. 2 de la primera reserva de 1874, responsable al segundo reemplazo de 1875, se presentó y declarado útil condicionalmente, la Comision acordó cubriese plazo tambien condicionalmente y pedir la baja del suplente.

Id. Oídas las esculpaciones verbales del Alcalde sobre incumplimiento de los acuerdos de la Comision provincial la misma acordó alzarle la multa que le habia impuesto.

Navares de las Cuevas. Instruido expediente por Felipe Isidoro Garcia, en solicitud de que se exceptuase del servicio á su hijo Bonifacio Isidoro Martin, se acordó desestimar la pretension por estemporánea.

Valle de Tabladillo. Reclamada por Gaspara Lobo la exención del servicio militar de Francisco Pozo Lobo soldado por el segundo reemplazo del Ejército de 1875, fundada en el fallecimiento posterior del marido y padre respectivo, se acordó decir á la recurrente instruya el oportuno expediente ante el cuerpo en que presta sus servicios el espresado hijo.

Contabilidad.

Capital. En consideracion á la falta de existencias en el arca provincial, se acordó expedir Comisionados de apre-

mio contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago del tercer trimestre de gastos provinciales.

Id. A escitacion del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó darle orden para la venta de los granos existentes en la panera de la casa.

Imprenta. Id. Examinado el expediente sobre subasta del Boletín oficial durante el año económico próximo, se acordó aprobarle y adjudicar definitivamente el remate á los únicos licitadores, bajo el tipo establecido en el pliego de condiciones.

Beneficencia.

Tasladada por el Sr. Gobernador de la provincia una comunicacion del Excelentísimo Señor Presidente interino de la caja de inútiles y huérfanos de la guerra en que manifiesta la forma en que se debe ingresar la cantidad suscrita por la Excm. Diputacion provincial, se acordó decir á la Contaduría de fondos provinciales lo tenga presente para cuando el estado de los mismos permita la realizacion.

Id. A escitacion del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comision provincial acordó autorizarle para adquirir por administracion y con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto en ejercicio la tubería de plomo necesaria para la reposicion de la que conduce el agua á aquella casa.

Id. A peticion de Victoria Nicolás, vecina de esta Capital, se acordó le fuese devuelto su hijo José del Valle acogido en los Establecimientos de Beneficencia.

Santa María de Nieva. Por vacante y con arreglo al turno, se acordó la admision del anciano pobre de dicha Villa Vicente Fernandez Maldonado en los Establecimientos de Beneficencia.

Capital. Para llenar vacantes de cinco acogidos en los mismos establecimientos de Beneficencia se acordó la admision de otros tantos huérfanos pobres únicos que quedaban pendientes en el turno correspondiente.

Sanidad. Abades. Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Garcia Santos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo respecto á la creacion de Inspector de carnes, se acordó desestimar dicho recurso.

Presupuestos Municipales.

Riaza. Reclamado por D. Estanislao del Castillo la condonacion de cuotas de contribucion de subsidio por varios años, se acordó manifestar al recurrente no ser el asunto de la competencia de esta corporacion y que acuda donde proceda.

Pedraza. Tambien acordó la Comision provincial desestimar un recurso de agravio de D. Victoriano de Antonio y otros vecinos de la espresada Villa de un repartimiento municipal aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Sacramenia. En expediente promovido por D. Julian de Zúñiga, se acordó prevenir al Ayuntamiento satisfaga dentro de octavo dia al recurrente los descubiertos que acredita procedentes de la titular de farmacia ó remita en el mismo plazo documentos legales acreditativos del pago.

Aguilafuente. A instancia de Feliciano Diez, se acordó prevenir al Ayuntamiento de dicha Villa le satisfaga dentro de octavo dia sus créditos procedentes de sueldos como guarda de propios.

Ontalvilla. En vista de no haberse satisfecho por el Ayuntamiento el importe de las dietas devengadas por el comisionado de la Comision provincial Don Miguel Rosendo, se acordó prevenir á la corporacion que si dentro de 15 dias no acredita haber apurado los medios legales para exigir su importe al Alcalde responsable Don Cecilio Garrido hagan efectiva los individuos que componen la corporacion la multa con que se les tiene conminado.

Martin Miguel. Atendida la resultancia del expediente promovido por Don Julian Etreros, se acordó decir al Ayuntamiento, certifique bajo su responsabilidad el acuerdo tomado durante el mes de Mayo de 1871, devolviéndose al recurrente un convenio particular que no puede producir efectos legales.

Gastos Carcelarios. Riaza. Conforme con el dictámen del negociado la Comision provincial, acordó aprobar el presupuesto de gastos carcelarios de aquel partido para el próximo año económico y encargar al Alcalde de dicha Villa, que de la partida consignada para imprevistos se cubran los gastos que origine el tránsito de presos pobres por los pueblos.

Elecciones. Labajos. Omitida por el Alcalde la remision de la copia del libro del censo electoral, se acordó conminarle con la multa de 17 pesetas si dentro de octavo dia no dirige dicho documento.

Arbitrios Municipales. Bernardos. Conforme con el dictámen de la Administracion económica de la provincia se acordó autorizar al Ayuntamiento para el establecimiento de la venta exclusiva al pormenor de los artículos de consumo que tenia solicitada.

Cuentas Municipales.

Villaverde de Iscar. Conforme con el dictámen del negociado la Comision provincial acordó aprobar las cuentas municipales de aquel distrito y año económico de 1868 á 1869.

Mata de Cuellar. En virtud de una reclamacion de D. Joaquin Gonzalez, Alcalde que fué durante los años económicos de 1872 á 73 y 73 á 74, se acordó preguntar al Ayuntamiento y recurrente si las cuentas que el último pretende se revisen y aprueben por la Comision provincial, se hallan en alguno de los casos previstos por el artículo 136 de la ley municipal.

Bernuy de Coca. Villagonzalo y Ciruelos de Coca. Elevado recurso por los Ayuntamientos de dichos

pueblos en reclamacion de que se ordene al de Coca remitiase las cuentas de la comunidad de Villa y Tierra á la comision provincial, la misma acordó hacer entender á las corporaciones re-

currentes no la compete el examen, censura y aprobacion de las posteriores al año 1871, no siendo en los casos previstos por el artículo 156 de la ley orgánica municipal y que se advierta

al Alcalde de Coca rinda las cuentas de comunidad que no haya presentado á la Junta y no esten aprobadas por la misma.

Y se levantó la sesion.

Segovia 29 de Mayo de 1876.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Mayo último, fijando los que á continuacion se expresan.

Aceite de oliva de 2.ª clase.	Carbon de encina ó de roble.	JABON.	Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilógramo.	Kilógramo.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
1 47	8 31	110 94	6 75	43 47	2 52	5 89	3 06	

Trigo de 1.ª	Trigo de 2.ª	Harina de 1.ª	Harina de 2.ª	Harina de 3.ª	CEBADA.	Fan de 2.ª	LEÑA.	PAJA.	COK.
Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
17 78	16 38	36 20	31 01	24 30	6 58	11 92	0 27	2 52	2 62

Segovia 5 de Junio de 1876.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—El Comisario de Guerra, Emilio Fery.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

Habiendo recurrido á esta Administracion varios contribuyentes

solicitando se les provea de un documento bastante á justificar el pago de las cuotas del Empréstito por haberseles estraviado los recibos provinciales que les fueron expedidos al verificar aquel, y con objeto de cumplir las prescripcio-

nes de la Real órden de 11 de Marzo último y poder espedir los resguardos convenientes que sustituya los expresados documentos, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, los nombres, número,

plazo y cantidad de los recibos estraviados que se expresan á continuacion, á fin de que si alguna persona tuviere cualquiera de ellos los presente en esta oficina para su entrega al interesado.

Número del recibo estraviado.	Pueblo á que corresponde.	Idem de la vecindad del contribuyente.	NOMBRE.	CANTIDAD SATISFECHA.					
				Primer plazo.		Segundo plazo.		Tercer plazo.	
				Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.
3853	Pinilla Ambroz.	Idem.	El Ayuntamiento.	40	99	40	99	18	81
4039	Tabladillo.	Idem.	Juan de Dios Hernandez.	67	31	67	31	»	»
4129	Niava.	Idem.	Domingo Rojo Martin.	12	03	»	»	»	»
39514	Melque.	Idem.	Antolin Rico Gabino.	10	26	»	»	10	26
3943	Sangarcia.	Idem.	Tiburció Mateos Herranz.	71	20	»	»	»	»
5669	Santiuste de Pedraza.	Idem.	José Garcia Contreras.	28	91	»	»	»	»
5599	San Ildefonso.	Madrid.	Alejandro Milian.	72	92	72	92	»	»
4911	Escobar.	Escobar.	Santiago Rubio.	88	03	88	03	40	38
7289	Castillejo de Mesleón.	Idem.	Francisco Illanas.	»	»	60	84	»	»
4354	Añe.	Idem.	Manuel de Luis Perez.	22	44	»	»	»	»
6407	Turégano.	Segovia.	Angel Maria Terradillos.	31	93	»	»	»	»
13964	Muñoveros.	Idem.	Felipe Yübero Molinero.	1	24	1	24	1	24
14094	Idem.	Idem.	El mismo.	8	84	8	84	8	84
14093	Idem.	Idem.	El mismo.	7	78	7	78	7	78
6083	Segovia.	Idem.	Ildefonso Moreno.	43	58	»	»	»	»
6182	Idem.	Idem.	Tomás Garcia.	21	58	21	58	»	»
5904	Idem.	Idem.	Blas Anton Rengel.	47	90	47	90	21	97
5900	Idem.	Idem.	Antonio Ortega Sancho.	»	»	»	»	»	20
6259	Aillon.	Idem.	Hospital del Rey.—Burgos.	137	77	133	77	»	»
3776	Segovia.	Idem.	Isabel del Corral por Doña Elisa Vielsa.	34	95	34	95	»	»

Lo que en cumplimiento de la regla 3.ª de la citada Real órden que dispone se publique por tres veces con intervalo de diez dias para que en este término hagan la indicada presentacion y de no efectuarlo se dará por nulo y de ningun valor los expresados recibos.

Segovia 27 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden de 3 del corriente, se manda insertar en el Boletín oficial de la provincia, el siguiente anuncio que aparece en la Gaceta del mismo día, núm. 155.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 28 de Mayo último se autoriza a esta Dirección general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 10 de Julio próximo, 1.970 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1876-77, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el negociado primero de loterías de esta Dirección, a donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo, y a quienes se entregará copia cuando lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposición que se cita en el precedente anuncio.

D. N. N., vecino de.... que vive calle de.... número.... cuarto.... enterado del anuncio inserto en.... número.... fecha.... para adquirir en subasta pública 1.970 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1876-77, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se comprometo á entregar las referidas 1.970 resmas al precio de.... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

Fecha y firma del interesado. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Segovia 6 de Junio de 1876.—José de Castro y Rabaza.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Derechos reales.

ANUNCIO.

Impuesto sobre trasmisión de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de

contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administración económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Segovia 1.º de Junio de 1876.—José de Castro y Rabaza.

Comisión del Banco de España.—Segovia.

Relación de las suscripciones recibidas hasta hoy en esta Comisión, para socorro de inutilizados y huérfanos de la guerra civil, conforme al Real decreto de 19 de Marzo próximo pasado.

Nombres.	Pesetas.
Sr. Juez de primera instancia de Cuellar.	10
Sr. Promotor fiscal de id.	5
D. Vicente Suarez, escribano de id.	3
D. Mariano Cillanueva, id. id.	3
D. Manuel Nuñez, procurador id.	1
Total.....	22

Segovia 6 de Junio de 1876.—Juan Ruiz.

Alcaldía de Segovia.

En virtud de acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de esta esta Capital, de fecha once de Abril próximo pasado, tomado en conformidad con los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 28 de Enero de 1862, y el 42 del Reglamento vigente para el gobierno y administración de los Pósitos, y con el fin de atender al pago de las obligaciones del de esta ciudad, mediante no existir metálico en las arcas del Establecimiento, se sacan á pública subasta cien fanegas de trigo que se hallan en la Panera del Pósito, correspondientes al mismo y procedentes de las creces del capital en especie, reintegrado en el mes de Agosto último.

La subasta tendrá lugar el día diez y nueve del actual, á las once de su mañana en estas Casas consistoriales, bajo mi presidencia y ante la Comisión del ramo de Pósitos, con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones para la subasta debidamente redactado, se encontrará de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, los días desde el de este anuncio hasta el del acto del remate, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, no siendo festivos; y se hace público por medio de

este anuncio, y de la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la adquisición de dicho número de fanegas de trigo.

Segovia 5 de Junio de 1876.—Mariano Llovet.

Alcaldía de Marazuela.

Terminada la rectificación de la riqueza imponible de este distrito municipal, sujeta al pago de la contribución territorial en el próximo año económico de 1876 á 77, se hallan de manifiesto el apéndice formado y demás documentos correspondientes de evaluación en que se encuentra la riqueza de todos y cada uno respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se publica por el presente para que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Marazuela 7 de Junio de 1876.—El Alcalde, Antonio Maroto.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Por dimisión voluntaria del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de San Miguel de Bernuy. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. San Miguel de Bernuy 29 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, José Pascual.

Alcaldía de Zamarramala.

Desde el día 14 de Julio próximo hasta el 30 de Octubre venidero, se admite á pastar en esta jurisdicción hasta mil setecientas reses lanares.

Las personas que deseen traer el citado ganado lanar pueden presentarse en la casa Ayuntamiento de esta localidad el día 18 del actual á tratar con la Corporación, que es quien administra los pastos.

Zamarramala y Junio 7 de 1876.—El Alcalde, Estéban Manso.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente segundo edicto y

término de veinte días á contar desde que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletín oficial de esta provincia, se llama, cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento abintestado de Doña Manuela Martín Rodríguez, natural de Riaza, esposa de Don Manuel Asenjo, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido en ocho de Octubre último y de Don Fulgencio Asenjo Martín, hijo de los anteriores, de igual naturaleza, Presbítero, domiciliado últimamente en Madrid y habitó calle Puñonrostro, número uno, triplicado, izquierda, que tuvo lugar en dicha Corte en dos de Marzo de este año, á fin de que comparezcan en este Juzgado por sí ó representados en forma legal á ejercitar las acciones y derechos de que se crean asistidos, prevenidos que de no comparecer en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en virtud de escrito presentado á nombre de Don Manuel Asenjo, Don Saturnino Sanz y Don Vicente Asenjo, en las diligencias con el fin de que sean declarados herederos de los finados.

Dado en Segovia á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis. —Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Cefestino Perez Conejero.

Procedentes de una testamentaria y á precio sumamente arreglados, se venden maderas de pino de todas clases en la casa del Paular, sita en la travesía de San Esteban de esta ciudad.

Se arriendan los pastos de Borreguil para mil doscientas cabezas lanares en la dehesa de Lastras de la Lama, jurisdicción de Monterrubio, en la provincia de Segovia. Las personas que quieran tratar, podrán hacerlo con los moradores de dichas Lastras.

En la imprenta de este periódico calle Real, núms. 40 y 42 se halla de venta papel impreso para la formación de apéndices del amillaramiento; se vende cada pliego á 10 céntimos de peseta. Los Sres. Alcaldes que deseen recibir los ejemplares por el correo pueden remitir su importe en sellos.

En la misma imprenta hay también de venta cargaremes, libramientos, cartas de pago y otros muchos impresos para los Ayuntamientos; papel de tina y continuo de varias fábricas y un gran surtido de objetos de escritorio.

También se hace toda clase de impresiones con prontitud y esmero á precios muy económicos.

Segovia: Imp. de Ondero, Calle Real 42.